CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

RECIBÍ

Circunscripción Judicial de Encarnación

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 9.-

Encarnación, 19 de enero de 2021.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LÍQUIDO Y EN GEL"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 387855, el Acta de Recomendación N° 20 del 06 de enero de 2021, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura en el Palacio de Justicia de Encarnación, conforme consta en Acta N° 52, con 2 (dos) sobres, que correspondían a las empresas: **1) unipersonal DIEGO PIRIS "DyM COMERCIAL"** con RUC N° 3628537-4, y **2) unipersonal MARÍA LILIAN MEDINA FERREIRA "COMERCIAL MARMED"** con RUC N° 5001830-2, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*...En el Acta de Apertura N° 52 se deja constancia que durante el Acto de apertura no se realizaron observaciones...* ", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: *"...Se deja constancia que los ofertante MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA y DIEGO PIRIS, presentan todos los documentos sustanciales y formales excepto el "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar" y "Balance General y Cuadro de Estado de Resultados del año 2017, 2018 y 2019", documentos que serán solicitados. Este comité ha procedido a remitir una nota dirigida a la empresa MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA con fecha 29/12/20, solicitando el documento formal, faltante al momento de la apertura de sobres, según se detalla a continuación: □ Balance General y Cuadro de Estado de Resultados del año 2017, 2018 y 2019. □ Se solicita la composición del precio ofertado correspondiente a los ítems que se detallan en la planilla adjunta, visto que los mismos están fuera del margen de precios referenciales permitido por la DNCP. De los siguientes productos: 1. Alcohol Etílico Rectificado al 70% de 5 litros. 2. Alcohol Etílico Rectificado al 70% de 1 litro. En cuanto al Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC fue solicitado vía correo electrónico en fecha 30/12/20. Al ofertante DIEGO PIRIS, le fueron solicitados por nota del con fecha 30/12/20 los documentos formales faltantes: • Balance General y Cuadro de Estado de Resultados del año 2017, 2018, 2019. • Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. Sobre los productos ofertados por DIEGO PIRIS, algunos productos se encuentran fuera del margen permitido por la DNCP, pero el ofertante se encargó de incluir el desglose de precios junto con la oferta por lo que no fue solicitado. El plazo otorgado a los ofertantes para la presentación de lo detallado anteriormente fue de 24 horas hábiles contado desde la envió de las notas. La respuesta de la oferente MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA, se realizó en tiempo y forma respecto a lo solicitado por nota, sobre la solicitud hecha por correo electrónico del "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC" no se obtuvo respuesta. El oferente DIEGO PIRIS mediante comunicación telefónica comentó que*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Kettelmann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA

Abog. EDITH DIANA M. SCOSCERIA
Miembro

Abog. Zulma Beatriz Luna
Miembro del Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

no cuenta con el documento solicitado "Balance General y Cuadro de Estado de Resultados del año 2017, 2018, 2019" y no puede proporcionar algún otro documento válido para evaluación de Capacidad Financiera, por esta causa se decide excluir al ofertante de la evaluación. Sobre el "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC", por no ser un documento sustancial, los oferentes no podrán beneficiarse del margen de preferencia, por este motivo se prosigue con el estudio de la oferta... ", y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: *"...**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** El Miembro Lic. Osvaldo Micniuk procedió a realizar la verificación de la Constancia de SIPE presentada por la oferente. La misma presenta Constancia que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias y se encuentran debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo... "*, y; ----------

QUE, mediante una: *"...**TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.** Este Comité procede a analizar el cumplimiento en la presentación de todo lo solicitado en el PBC por parte de los oferentes luego de haber cumplido en la presentación de los documentos de carácter sustancial al momento de la Apertura de Sobres y de los solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta... "*, y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020***. *Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertada por el oferente y se verificó que no han cumplido con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo, en algunos ítems. Por ende, en la nota de fecha 29/12/20, remitida a la empresa MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA en referencia y mencionada en el inciso 3 del presente Acta, se ha procedido a solicitar el desglose correspondiente. EL oferente dio respuesta en tiempo y forma, vía documentos recibidos en fecha 30 de diciembre del corriente. Luego de un minucioso análisis a cada una de las justificaciones, este Comité Evaluador de Ofertas toma como válido el descargo presentado por la oferente MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA... "*, y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: *"...**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.** La oferente MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA cumple satisfactoriamente con los índices mínimos requeridos en el análisis financiero, según se demuestra en los análisis de Capacidad Financiera adjuntos al presente Acta... "*, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: *"...**VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:** Este Comité corroboró que la Sra. MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA con Cedula de identidad Nº 5.001.830 cumple con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuyas constancias se adjuntan al presente Acta... "*, y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: A) ADJUDICAR la "CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICIÓN ALCOHOL LÍQUIDO Y EN GEL" a la oferente MARIA LILIAN ELIZABETH MEDINA FERREIRA con RUC N° 5001830-2, por un monto mínimo de Gs. 5.000.000 (guaraníes cinco millones) y un importe máximo Gs. 10.000.000 (diez millones). Por ser la única oferta que cumple con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051... "*,y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 02 de fecha 19 de enero de 2021, han tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

Art. 1° ADJUDICAR, la **"ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LÍQUIDO Y EN GEL"**, con ID N° 387855 a la empresa unipersonal **MARIA LILIAN MEDINA FERREIRA "COMERCIAL MARMED"** con RUC N° 5001830-2, por un monto mínimo de **Gs.5.000.000 (guaraníes cinco millones)** y un importe máximo **Gs.10.000.000 (guaraníes diez millones)**. ----------

Art. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y los representantes de la empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC.----------

Art. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.-----

Art. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a las Secciones de Control y Seguimiento, a la UOC, y a la Administradora de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. EDITH DIANA M. SCOSCERIA
Miembro

Abog. Elsa Isabel Ketermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abog. Zulma Beatriz Luna
Miembro del Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Itapúa
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN